



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 27 DE AGOSTO DE 2018

(29 de agosto de 2018)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE UBALA
CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor; **CARLOS RAMIRO GUZMAN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.904 actuando como ciudadano, el nueve (9) de agosto de 2018, presentó ante la Registraduría Municipal de Ubalá la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**UBALA, AGUA, ESPERANZA Y VIDA**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. HUMBERTO EMELIAS ROZO URREA	427.990
2. LUZ HELENA CORREAL GUZMAN	41.729.188
3. IVAN DARIO GUZMAN ACOSTA	80.375.969
4. RENE YOVANNY ROMERO CORREAL	79.506.880
5. JOHAN SEBASTIAN PUERTA RAMIREZ	1.069.898.702
6. LINDA STEFANIA CUESTAS SANCHEZ	1.058.325.094
7. LUIS MIGUEL HERRERA URREGO	79.126.307

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor: **CARLOS RAMIRO GUZMAN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.376.904.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 27 de 129 de agosto de 2018

Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que el señor: **CARLOS RAMIRO GUZMAN ACOSTA**, el 9 de agosto de 2018, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Ubalá la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**UBALA, AGUA, ESPERANZA Y VIDA**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de Ubalá una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**UBALA, AGUA, ESPERANZA Y VIDA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada, "**UBALA, AGUA, ESPERANZA Y VIDA** cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

Continuación Resolución No. 27 de 129 de agosto de 2018
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "UBALA, AGUA, ESPERANZA Y VIDA", al señor: **CARLOS RAMIRO GUZMAN ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.376.904

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA

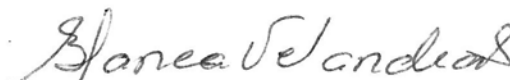
1. HUMBERTO EMELIAS ROZO URREA	427.990
2. LUZ HELENA CORREAL GUZMAN	41.729.188
3. IVAN DARIO GUZMAN ACOSTA	80.375.969
4. RENE YOVANNY ROMERO CORREAL	79.506.880
5. JOHAN SEBASTIAN PUERTA RAMIREZ	1.069.898.702
6. LINDA STEFANIA CUESTAS SANCHEZ	1.058.325.094
7. LUIS MIGUEL HERRERA URREGO	79.126.307

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "UBALA, AGUA ESPERANZA Y VIDA", se le asignará el consecutivo de radico No. CPOC-2018-08-001-15-298 FORMULARIO APOYOS de 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ubalá Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2.018).


BLANCA E. VELANDIA BEJARANO
Registradora del Estado Civil
Ubalá Cundinamarca